SEÑOR JUEZ SECCIONAL E. S. D.

Accionante: GINA PAOLA SÁNCHEZ ZAMORA

Accionado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA CON NIT: 860.517.302 -1 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) CON NIT: 900.003.409-7 VINCULADA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Yo, GINA PAOLA SÁNCHEZ ZAMORA identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA, referente a la NO Admisión al proceso de selección DIAN, Modalidad de ingreso, para la OPEC número 198254 Cargo Gestor I.

La mencionada ACCIÓN DE TUTELA se interpone por la vulneración y transgresión de derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución).

ACCION DE TUTELA

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86°. Que estipula lo siguiente:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de guienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

HECHOS

PRIMERO: Realicé la debida inscripción en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para el Proceso De Selección DIAN 2022 a la Modalidad Ingreso en el nivel profesional, con la denominación Gestor I, grado 1 código 301 número de OPEC 198254.

SEGUNDO: Anexé en SIMO de acuerdo a lo solicitado, todos los documentos soporte de estudios que eran requisitos mínimos para la OPEC, a continuación el detalle:

- 1. Copia del Diploma como Profesional de Administradora de Empresas expedida por la Universidad de la Salle.
- 2. Certificación de segundo idioma expedido por Education First, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (CEFR Common European Framework of Reference) con una calificación de nivel C1 Advanced.

TERCERO: Realizo la revisión a la publicación realizada en SIMO de la verificación de antecedentes para las personas admitidas o rechazadas en el primer filtro del concurso de méritos, en donde se evidencia que no fui admitida indicando que "NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer". Esto indicado de la siguiente manera:

- Certificado Examen de Idiomas No Válido No se valida el certificado aportado por el aspirante, toda vez que, NO acredita el nivel del inglés solicitado por el empleo a proveer.
- Certificado Examen de Idiomas No Válido El documento aportado no contiene firmas, incumpliendo con el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico del presente proceso de selección.

CUARTO: Presenté el día 04 de agosto (dentro de los términos legales establecidos por la comisión) la debida Reclamación al resultado obtenido en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

En dicha reclamación se informó que el documento presentado corresponde a la debida certificación expedida por una entidad educativa avalada donde se constata es equivalente al nivel establecido por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas corresponde los niveles internamente establecidos por la Institución educativa. En este caso se observa que el nivel de inglés certificado por EF – Education First fue C1 y que, representa un nivel muy superior al exigido en el requisito para ser aceptado en el cargo (A2).

Se considera importante tener presente que los exámenes internacionales como TOEFL o IELTS se tienen en cuenta a la hora de validar una segunda lengua y

ninguno de estos, en su certificación, cuentan con firmas o sellos, pero para esta selección si se está solicitando dicho tipo de firma en el documento aún cuando no existe claridad en esta solicitud en el anexo de la siguiente manera:

1. El mencionado numeral 3.1.2.1. del Anexo Técnico que se cita en la página de resultados se refiere a la Certificación de la Educación, específicamente a requisitos específicos para títulos y certificados obtenidos en el exterior y Certificaciones de la Educación Informal, y no se establece requisitos, ni formales ni sustanciales, sobre la certificación de segunda lengua.

Ahora bien, el mismo numeral expresa que "En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo" por lo que paso a revisar lo establecido en el numeral 3.3. sobre Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes donde se establecen los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO que en el literal h) "Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio del idioma inglés, para los empleos que lo exijan como requisito." Este apartado del Anexo 2 tampoco establece requisitos, ni formales ni sustanciales, sobre la certificación de segunda lengua.

En consecuencia, resulta claro que la documentación del Concurso no indica ni exige ni hace referencia alguna a que la certificación de segunda lengua deba contar con firmas.

En adición a los documentos del Concurso, el manual de funciones que aparece publicado en la plataforma SIMO, y específicamente la ficha FT-TAH-1824 "Descripción del empleo" donde se indican además de las funciones esenciales, los requisitos del empleo y otros requisitos del empleo, se refiere a "Certificado de inglés en el nivel A2" sin exigir que este cuente con firmas.

El apartado de requisitos publicados en la interfaz de inicio de SIMO, donde se detalla para "otros" el Certificado de Inglés (Common European FrameWork) Nivel A2, sin detallar de forma explícita que este cuente con la firma de la entidad que lo expide.

Por último, debe revisarse la justificación que se da en el detalle de resultados de la revisión, en donde se cita el incumplimiento del numeral 3.1.2.1 "Certificación de la Educación" del Anexo Técnico del presente proceso de selección. Al consultar dicho numeral, en él se expone que "Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes" sin indicar nuevamente de forma explícita que este cuente con la firma de la entidad que lo expide.

En consecuencia, de conformidad con toda la documentación oficial del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad de Ingreso, el certificado aportado claramente cumple con los requisitos mínimos para mi postulación exitosa y considero que la respuesta emitida a la reclamación donde se expone que "En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección" no está dando la justificación lógica para que no se tenga en cuenta un certificado de segunda lengua que cuenta con un modelo internacional que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA al parecer desconoce y por tanto no debería afectar el resultado final de admisión al proceso de selección, más aún cuando se está certificando un nivel muy superior de idioma al que se solicita.

DERECHOS VULNERADOS

Vulneración y transgresión de derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y articulo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución).

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, de forma respetuosa solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** en tal virtud.

PRIMERO

Ordenar a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al que aspiro, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas y sobre cumplen con nivel exigido para el cargo.

SEGUNDO

Ordenar que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** disponga el cambio en la plataforma SIMO a mi postulación de NO ADMITIDO a ADMITIDO, lo que incurre a

la declaración de **CONTINUAR EN CONCURSO**, y ubicándome en el orden correspondiente dentro de los demás participantes, siguiendo con el resto de las etapas correspondientes de dicho concurso.

ANEXOS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, los siguientes anexos como pruebas:

- 1. Copia de la cédula de Ciudadanía
- Copia de la Reclamación a la Verificación De Requisitos Mínimos Realizada Para el Proceso De Selección Dian 2022 – Modalidad De Ingreso – OPEC 1982543.
- 3. Copia del Certificado de segunda lengua expedido por EF Education First.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: pagina17_@hotmail.com

ACCIONADOS:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA NIT: 860.517.302 impuestos@areandina.edu.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

En espera de su oportuna respuesta en los términos de Ley.

Quedo muy atenta a la pronta respuesta.

Saludos,

Gina Paola Sánchez Zamora CC. 1030580701 Bogotá D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.030.580.701 SANCHEZ ZAMORA

APELLIDOS

GINA PAOLA

NOMBRES !

53ndie2





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-OCT-1990

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

09-OCT-2008 BOGOTA D.C. FECHAY LUGAR DE EXPEDICION barby hirst Danies for

REGISTRADOR NACIONAL



P-1500150-00153440-F-1030580701-20090325

0010474695A 1

28700682

Bogotá D.C., agosto 04 de 2023

Señoras(es): Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) Bogotá D.C.

ASUNTO: RECLAMACIÓN A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS REALIZADA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD DE INGRESO - OPEC 198254

Estimados Señores

Por medio de la presente, yo Gina Paola Sánchez Zamora, identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.580.701, en mi condición de aspirante al Proceso de Selección DIAN 2022 — Modalidad de Ingreso, para la posición con el OPEC 198254, Nivel: profesional, Denominación: Gestor I, Código: 301, me permito realizar la presente reclamación frente a los resultados de la fase de Verificación de Requisitos Mínimos publicados en SIMO el pasado 2 de agosto.

En mi caso particular, se informa en los resultados que "El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer", específicamente, según se detalla, en relación con la "Certificación Segunda Lengua", "El documento aportado no contiene firmas, incumpliendo con el numeral 3.1.2.1. del Anexo Técnico del presente proceso de selección.".

Argumentos:

1. El mencionado numeral 3.1.2.1. del Anexo Técnico que se cita en la página de resultados se refiere a la Certificación de la Educación, específicamente a requisitos específicos para títulos y certificados obtenidos en el exterior y Certificaciones de la Educación Informal, y no se establece requisitos, ni formales ni sustanciales, sobre la certificación de segunda lengua.

Ahora bien, el mismo numeral expresa que "En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del

presente Anexo" por lo que paso a revisar lo establecido en el numeral 3.3. sobre Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes donde se establecen los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO que en el literal h) "Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio del idioma inglés, para los empleos que lo exijan como requisito." Este apartado del Anexo 2 tampoco establece requisitos, ni formales ni sustanciales, sobre la certificación de segunda lengua.

En consecuencia, resulta claro que la documentación del Concurso no indica ni exige ni hace referencia alguna a que la certificación de segunda lengua deba contar con firmas.

En adición a los documentos del Concurso, el manual de funciones que aparece publicado en la plataforma SIMO, y específicamente la ficha FT-TAH-1824 "Descripción del empleo" donde se indican además de las funciones esenciales, los requisitos del empleo y otros requisitos del empleo, se refiere a "Certificado de inglés en el nivel A2" sin exigir que este cuente con firmas.

El apartado de requisitos publicados en la interfaz de inicio de SIMO, donde se detalla para "otros" el Certificado de Inglés (Common European FrameWork) Nivel A2, sin detallar de forma explícita que este cuente con la firma de la entidad que lo expide.

Por último, debe revisarse la justificación que se da en el detalle de resultados de la revisión, en donde se cita el incumplimiento del numeral 3.1.2.1 "Certificación de la Educación" del Anexo Técnico del presente proceso de selección. Al consultar dicho numeral, en él se expone que "Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes" sin indicar nuevamente de forma explícita que este cuente con la firma de la entidad que lo expide.

En consecuencia, de conformidad con toda la documentación oficial del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad de Ingreso, el certificado aportado claramente cumple con los requisitos mínimos para mi postulación exitosa.

Por lo tanto, en ejercicio del derecho que me asiste, pido que se reconsidere la decisión y el certificado sea aceptado como prueba del cumplimiento del requisito de conocimiento de segunda lengua y que adicionalmente excede el nivel mínimo requerido para el cargo, dado que se solicita una calificación de A2 y se presenta un certificado con resultado de C1.

Para la confirmación y revisión de todos los puntos anteriormente expuestos, incluyo los documentos mencionados y resalto los numerales y secciones indicadas para su revisión.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico pagina17_@hotmail.com.

En espera de su oportuna respuesta en los términos de Ley.

Quedo muy atenta a la pronta respuesta.

Saludos,

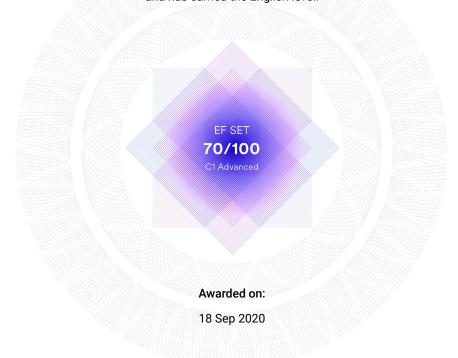
Gina Paola Sánchez Zamora CC. 1030580701 Bogotá D.C.



This is to certify that

Gina Sanchez

has successfully completed the EF SET Certificate and has earned the English level:



Understanding the results

EFSET	1-30	31-40	41-50	51-60	61-70	71-100
CEFR	A1 Beginner	A2 Elementary	B1 Intermediate	B2 Upper Intermediate	C1 Advanced	C2 Proficient

Your level of English is **70/100** on the EF SET score scale and **C1 Advanced** according to the Common European Framework of Reference (CEFR). This score is calculated as an average of your reading and listening scores



Listening Section 68/100 C1 Advanced

You are comfortable in most situations that require full comprehension of spoken English; you are rarely confused or at a loss for the meaning of words and phrases. Broadcasts and films of all kinds are enjoyable for you.

- Can understand extended speech even when it is not clearly structured and when relationships are only implied and not signaled explicitly.
- Can understand television programs and films without too much effort.



Reading Section 71/100 c2 Proficient

Your command of English allows you to read virtually any kind of text (factual, literary, technical) and accurately recognize and categorize style and tone. You can understand complex technical writing on unfamiliar subjects on a wide range of topics.

- Can read with ease virtually all forms of written language, including abstract, structurally or linguistically complex texts such as manuals, specialized articles and literary works.
- Can understand a wide range of long and complex texts, appreciating subtle distinctions of style, and implicit meaning.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Fecha: 08/sept./2023 Página 1 18855

031 GRUPO

ΜΦΤΣ

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

SECUENCIA: 18855 FECHA DE REPARTO:

8/09/2023 12:14:00p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

v. 2.0

JUZGADO 31 CIVIL CTO BTA TUTELA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
1030580701 TUT1654908	GINA PAOLA SANCHEZ ZAMO TUT1654908	DRA	01 01
OBSERVACIONES:		MENTE CON LOS DATOS DEL FORMULA EL USUARIO EN EL LINK DE TUTELA E	
REPARTOHMM03	FUNCIONARIO DE REPARTO	aesparzl	REPARTOHMM03 αεσπαρζλ

RV: Generación de Tutela en línea No 1654908

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Vie 08/09/2023 12:14

Para:Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:PAGINA17_@HOTMAIL.COM <PAGINA17_@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (362 KB) SECUENCIA TUTELA 18855.pdf;

USUARIO: AE

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la LEY 1564 DE 2012 (Código General del Proceso), y la LEY 2213 DE 2022 "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica <u>cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

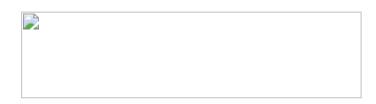
PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



USUARIO SEVEGA

De: Tutela En Linea 03 < tutela en linea 3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 10:15

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

PAGINA17_@HOTMAIL.COM < PAGINA17_@HOTMAIL.COM >

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1654908

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE COLOMBIA Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1654908

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA. Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA. Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: GINA PAOLA SANCHEZ ZAMORA Identificado con documento: 1030580701

Correo Electrónico Accionante: PAGINA17_@HOTMAIL.COM

Teléfono del accionante : 3023769121 Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA- Nit: 8605173021,

Correo Electrónico: IMPUESTOS@AREANDINA.EDU.CO

Dirección: Teléfono:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: NOTIFICACIONESJUDICIALES@CNSC.GOV.CO

Dirección: Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

EDUCACIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

<u>Archivo</u>

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.